



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Verbal de Nulidad No. 2020-00293

Bogotá D C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 31 de octubre de 2023, a fin de fijar fecha de audiencia.-

CONSIDERACIONES:

En providencia de fecha dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se había fijado fecha para el día 27 de octubre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m., a fin de desarrollar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., no obstante, dicha diligencia no pudo llevarse a cabo en razón a petición de las partes en que se reprogramara dicha fecha, ello en consideración a una complicación de salud de la apoderada judicial del demandado William Herrera Rueda padecida que le impidió efectuar la debida representación en la audiencia en mención.-

En razón a lo anterior, se ordenará fijar nueva fecha a fin de adelantar la precitada diligencia.

Por las partes, téngase en cuenta las advertencias realizadas en providencia de fecha dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día siete (07) de mayo del año 2024, a la hora de las 9:00 am, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.-

Se previene a las partes que la audiencia se realizará de **manera virtual** a través de la aplicación **Microsoft Teams**, y a la dirección electrónica informada, se remitirá correo con el cual serán incluidos en el grupo de la audiencia en la fecha y hora señalada.-

SEGUNDO: Por las partes, téngase en cuenta las advertencias realizadas en providencia de fecha dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA 12 DE ABRIL DE 2.024

Nubia Rocío Pineda Peña
Secretaria

Yygo.-



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 10 de febrero de 2023, cumplido lo ordenado en el auto anterior y vencido el término para contestar demanda. -

CONSIDERACIONES:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), y teniendo en cuenta que las notificaciones efectuadas a la demandada Ana María Peña De Montenegro se realizaron a la dirección donde resultó positiva la citación para la diligencia de notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término de ley guardó silencio y en consecuencia, se procederá convocar a la audiencia de que trata el numeral 7º del artículo 399 del Código General del Proceso en la que se dictará sentencia.

Por secretaría, cítese al perito que rindió el avalúo aportado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

Se previene a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Microsoft Teams**, y a la dirección electrónica informada, se remitirá correo con el cual serán incluidos en el grupo de la audiencia en la fecha y hora señaladas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la Dra. Ana María Peña De Montenegro notificada del presente asunto, quien dentro del término de ley guardó silencio, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **nueve 9:00 a.m.** del día **nueve (09)** del mes de **Julio** del año **2024**, para que tenga lugar la práctica de la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Por secretaría, cítese al perito que rindió el avalúo aportado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.-

El Juez

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **12 DE ABRIL DE 2.024**
Nubia Rocío Pineda Peña


Secretaria

Yygo.-



Bogotá D C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente el Despacho con informe secretarial de fecha 20 de marzo de 2024 indicando, que se recibió la presente demanda de la Oficina Judicial de Reparto.-

CONSIDERACIONES:

Comoquiera que las presentes diligencias cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, junto con las exigencias legales de los artículos 422 y 430 *ibidem*, y teniendo en cuenta que nos encontramos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se torna procedente librar el mandamiento de pago en los términos solicitados.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía a favor de **ELÉCTRICOS DEL VALLE S.A.**, en contra de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES SOCOLCO SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el **PAGARE No 001**, conforme se detalla a continuación:
 - 1.1) Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA CORRIENTE (\$233.591.662.00)**, por concepto del por concepto del saldo del capital insoluto de la obligaciones allí contenidas.-
 - 1.2) Por los intereses moratorios estipulados liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde el día desde el día siguiente a la fecha de Diligenciamiento del pagaré, es decir doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.-
2. Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.-

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.-

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que excepcione teniendo en cuenta las previsiones del artículo 442 del Código General del Proceso.-



CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en la Ley 2213 de 2022.-

QUINTO: TENER al abogado Henry Alexander Jiménez Junca, como apoderado judicial del extremo demandante en virtud del poder conferido.-

A EFECTOS DE CUMPLIR CON LO PREVISTO POR EL ART. 630 DEL DECRETO 624 DE 1989, POR SECRETARIA INFÓRMESE A LA DIAN DE LA EXPEDICIÓN DE ESTA ORDEN DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **12 DE ABRIL DE 2.024**

Nubia Rocío Pineda Peña
Secretaria

Yygo.-